



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
N.I.T. Nro.800201231-1  
Afiliado a la Federación Nacional de  
Colegios de Jueces y Fiscales

**ESTATUTOS**

**TÍTULO I**  
**CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO**

Artículo 1°. EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE TUNJA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y con capacidad legal para contraer obligaciones, realizar alianzas estratégicas con otras entidades de beneficio común, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo.

Artículo 2°. -Modificado en Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011- Asamblea del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. EL COLEGIO tiene domicilio principal en Tunja, el término de duración es de noventa y nueve (99) años, el número de afiliados es ilimitado, pero podrá ordenarse su disolución y liquidación en los eventos y formas previstos por la Ley y los Estatutos.

**Título II**  
**OBJETIVOS**

Artículo 3°. Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente Son objetivos del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE TUNJA los siguientes:

1. Congregar en una asociación profesional a los funcionarios judiciales del DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA.
2. Buscar la promoción humana, ética, académica y cultural de sus asociados.
3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados e impulsar el mejoramiento de su calidad y humana, mediante la presentación de servicios que tiendan a este objetivo.
4. Propender por el mejoramiento y dignificación de la administración de justicia y el perfeccionamiento del Estado Social de Derecho.
5. Auspiciar la investigación científica del derecho, el análisis y reflexión sobre los problemas que inician en la función judicial.
6. Exaltar y propender por un código de valores que garantice a los funcionarios un lugar de honor dentro del ejercicio de la Judicatura y en la sociedad en general.
7. Defender y mantener la independencia y autonomía de la Rama Judicial.
2. Asumir la personería de los asociados ante toda clase de entidades oficiales y particulares.
3. reivindicar la función jurisdiccional y proyectar ante la comunidad la verdadera imagen de la administración de justicia.
4. Auspiciar la formación del funcionario judicial en todas sus dimensiones, mediante la exigencia y el mejoramiento académico y humanístico, a través de la participación activa en la elaboración de las políticas educativas ante los órganos competentes.
5. Liderar, auspiciar o participar en las tareas institucionales o comunitarias tendientes al mejoramiento del servicio judicial y de su imagen.



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
N.I.T. Nro.800201231-1  
Afiliado a la Federación Nacional de  
Colegios de Jueces y Fiscales

6. Hacer del juez y del fiscal un paradigma de la sociedad, con autoridad ética y moral suficiente para dispensar justicia.
7. Propugnar por el respeto, credibilidad y acatamiento, que los componentes del grupo social deben tener a los administradores de justicia y a las tareas que desarrollan.
8. Aclarar toda la información que contribuya a desorientar a la opinión pública y servir de órgano permanente de expresión para desvirtuar toda comunicación tendenciosa contra la Administración de Justicia.
9. Servir de representante de los Colegiados Jueces y Fiscales ante las autoridades institucionales y organizaciones sociales en lo que no sea competencia de aquellos, respetando la independencia y autonomía de cada uno de ellos.
10. En general, realizar toda clase de actividades orientadas a la buena marcha de la administración de justicia y mejoramiento integral de sus asociados

PARAGRAFO. Por la filosofía de sus objetivos, el COLEGIO no es una institución partidista, sindical, religiosa ni financiera.

**Título III**  
**MIEMBROS DEL COLEGIO**

**Artículo 4°.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente Los miembros del COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA son: activos y honorarios.

4.1 Para ser miembro activo se requiere:

1. Ser o haber sido Juez o fiscal adscrito al Distrito Judicial de Tunja.
2. Presentar solicitud de ingreso.
3. Autorizar el descuento por nómina de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por los Estatutos o por la asamblea General de asociados.
4. Obtener por mayoría la aprobación de la junta Directiva.

4.2 Para ser miembro honorario se requiere:

1. Ser postulado por cualquier afiliado a la Asamblea General de Colegiados, en razón de haberse destacado por sus aportes a la administración de justicia. Estos miembros honorarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.
2. Haber alcanzado la calidad de jubilado o pensionado al servicio de la Rama Judicial y haber sido afiliado al COLEGIO, caso en el cual bastara con presentar por escrito solicitud de continuidad Estos miembros honorarios tendrán voz y voto en las Asambleas. Asumirán todos los derechos y obligaciones con el Colegio. Su calidad de miembros honorarios obedece al hecho de la jubilación, pero se asimilan en todo a los asociados activos. Pagan el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de un afiliado activo

Adicionar 4.3. SON COLEGIADOS CORRESPONDIENTES: Todos aquellos que siendo Colegiados Activos pierdan su investidura de funcionario judicial, o se trasladen a otro Distrito Judicial en tanto manifiesten por escrito su intención de permanecer en el colegio, pagarán la cuota de un afiliado activo y tendrán derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO. - Para todos los efectos de estos estatutos donde se menciona Afiliados o Asociados debe entenderse Colegiados



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
**N.I.T. Nro.800201231-1**  
**Afiliado a la Federación Nacional de**  
**Colegios de Jueces y Fiscales**

**ARTÍCULO 5°.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. La calidad de COLEGIADO se pierde por:

1. Renuncia voluntaria aceptada.
2. Derogado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011
3. El no pago injustificado de seis (6) cuotas.
4. Pérdida de la investidura judicial, salvo el caso de los asociados honorarios y correspondientes
5. Muerte del afiliado.

**PARAGRAFO.** No se devuelven las cuotas canceladas a quien pierda la calidad de colegiado. Estas quedan definitivamente incorporadas al patrimonio social de la entidad.

**ARTÍCULO 6°.** Son derechos de los COLEGIADOS. Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente.

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido como miembro de la junta directiva y/o ser incluido en los comités de trabajo.
3. Ejercer los derechos de defensa, opinión, petición, inspección y fiscalización del desempeño de la Dirección del Colegio.
4. Las demás que los estatutos o reglamentos establezcan.
5. Solicitar cualquier tipo de información al Consejo Directivo.
6. Ejercer inspección sobre el manejo administrativo y financiero del Colegio dentro de los quince (15) días anteriores a la Asamblea General.
7. Participar activamente en los grupos de estudio, programas o promociones que realice el Colegio.

**ARTÍCULO 7°.** Además de los deberes propios del cargo o profesión, corresponde a los Colegiados. Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente.

1. Cumplir los estatutos y reglamentos.
2. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General.
4. Colaborar en la conservación y cuidado de los bienes, instalaciones y patrimonio del Colegio.
5. Observar un diligente ejercicio de la Función Judicial.
6. Mantener una conducta que no riña con el decoro y la investidura del cargo.
7. Concurrir a las Asambleas y actos programados por la colegiatura
8. Observar comportamiento acorde con los principios y objetivos del Colegio.
9. Cumplir estrictamente con las obligaciones económicas impuestas por el Colegio.
9. Propender por la adecuada realización de los fines del Colegio.
10. Cumplir con sentido de responsabilidad las comisiones o trabajos dispensados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
11. Comunicar cualquier cambio de dirección o variación en el ejercicio del cargo.
12. Contribuir en la elevación del nivel moral, académico, cultural, económico y científico de los Colegiados, así como también del ejercicio legal y ético de la abogacía.

**TITULO IV**  
**DIRECCION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 8.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. La dirección y administración del Colegio de Jueces y Fiscales de Tunja se ejercerá por la Asamblea General, La



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
**N.I.T. Nro.800201231-1**  
**Afiliado a la Federación Nacional de**  
**Colegios de Jueces y Fiscales**

Junta Directiva en los términos de estos estatutos, La estructura administrativa está conformada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Derogado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011
4. deroga en Asamblea de 29 de abril de 2022.

**CAPITULO I**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 9.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. Es el máximo organismo y estará integrada por los asociados activos y honorarios y correspondientes según lo dispuesto en los estatutos. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los colegiados.

**ARTICULO 10.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año el primer viernes del mes de marzo de cada año, previa convocatoria escrita del presidente de la Asociación, Si no fuere convocado por el presidente, se reunirá por derecho propio el primer viernes de abril a las nueve de la mañana en el auditorio del palacio de Justicia.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque por iniciativa propia, o por solicitud de un número no inferior a quince (15) afiliados y, por petición de la asamblea general o del Revisor Fiscal. En la Asamblea extraordinaria solo se podrá tratar el tema que la motive, salvo que decida ocuparse de otros.

**PARAGRAFO:** Si por razones de orden público o fuerza mayor, no fuere posible celebrar la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, el presidente del Consejo Directivo la convocará para la fecha más próxima, dentro de los dos (2) meses siguientes.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** La Junta Directiva actual concluirá su periodo cuando se elija la nueva Junta en la Asamblea Ordinaria del mes de marzo de 2012.

**ARTICULO 11.** La convocatoria a cualquier Asamblea se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles. La fecha, hora y lugar donde se celebrará se informará de manera personal o por el medio más eficaz.

**Artículo 12.** Sera dirigida por un presidente y tendrá un secretario nombrados por la misma.

**CAPITULO II**  
**QUORUM, MAYORIA, REPRESENTACION, ACTAS Y SISTEMA ELECTORAL**

**Artículo 13. QUORUM DE INSTALACION.** -Modificado en Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011- Para instalar la Asamblea se requiere un mínimo equivalente al 20% de afiliados hábiles que se encuentren a paz y salvo con la institución, o cuando los asistentes sean mínimos quince (15) afiliados más los afiliados representados por poder sumen, unos y otros, el 20% que se requiere para la instalación de la Asamblea, salvo que un número inferior a 15 afiliados represente el 20% de los afiliados.

Los COLEGIADOS hábiles podrán delegar su participación en otro asociado que se encuentre habilitado estatutariamente. Cada afiliado podrá representar solo un afiliado hábil, mediante poder otorgado por escrito, presentado a la Asamblea.



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
**N.I.T. Nro.800201231-1**  
**Afiliado a la Federación Nacional de**  
**Colegios de Jueces y Fiscales**

En el evento de no obtener el quorum de instalación, se convocará a una nueva Asamblea por la Junta directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en los términos previstos para la primera convocatoria, la que se efectuará con los afiliados que asistan a la misma en un número no inferior a quince afiliados, salvo que un número inferior a 15 afiliados represente el 20% de los afiliados. Asamblea que se iniciara a la hora siguiente de la citada en la convocatoria con un número de afiliados no inferior al 10% del total de afiliados.

**ARTICULO 14. QUORUM DELIBERATORIO.** -Modificado en Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011- Para que la asamblea pueda deliberar válidamente, se requiere la presencia de mínimo quince (15) afiliados.

**ARTICULO 15. QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de la asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes y/o representados en la sesión con derecho a voto

**ARTICULO 16.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. De toda reunión de la Asamblea se extenderá acta firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la misma. Dejaran constancia del tipo de Asamblea, forma de convocatoria, número de asistentes y representados, informes, participaciones, proposiciones aceptadas y rechazadas y de todos los pormenores trascendentes. El acta deberá ser incorporada al libro respectivo en orden cronológico.

Para su aprobación la Asamblea designará una comisión compuesta por tres colegiados activos que con su elección se entiende que se tiene el poder de aprobación, y quienes deberán reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la asamblea para el efecto.

**ARTICULO 17.** -Modificado en Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011- elecciones en la asamblea serán mediante el sistema de cociente electoral y las listas deberán ser previamente inscritas ante el presidente de la misma, en su defecto mediante el sistema de postulaciones por cargo en la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se harán por voto secreto, salvo que en la Asamblea se decida emplear otro sistema.

### **CAPITULO III**

#### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 18.** Modificado en Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011. Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de dos (2) años. La elección de los cargos de la JUNTA DIRECTIVA se hará sin distinguir si es juez o fiscal
2. Remover de sus cargos a los miembros de la junta directiva, el revisor Fiscal por grave incumplimiento comprobado de sus obligaciones y proceder a nombrar sus reemplazos para el periodo faltante.
3. Considerar la renuncia que presente el presidente, el Revisor Fiscal o su suplente en cualquier momento o de los miembros de la Junta directiva y, proceder a elegir sus reemplazos para el periodo faltante.
4. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás que sean aprobadas en la Asamblea. Así mismo establecer la forma de pago.
5. Facultar a la Junta Directiva para asumir obligaciones económicas, contratar o disponer de dineros del colegio en beneficio y para los fines y desarrollo del objeto del Colegio hasta la suma equivalentes a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Realizar cualquier inversión, gasto o contraer obligaciones en cuantía que exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Solicitar a la Junta directiva, Revisor Fiscal y su suplente informe de gestión.
8. Decidir sobre la disolución, fusión, absorción o incorporación del Colegio a otra entidad.



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
**N.I.T. Nro.800201231-1**  
**Afiliado a la Federación Nacional de**  
**Colegios de Jueces y Fiscales**

9. Aprobar el presupuesto de renta y gastos que en cada reunión ordinaria le sea presentado por el presidente, previa aprobación de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, para la vigencia que se entiende comprendida del primero de abril al 31 de marzo de cada año.
10. Reformar total o parcialmente los presentes estatutos.
11. Crear los gastos que demande el servicio del colegio.
12. Tomar las decisiones que se refieran directamente al objeto de la agremiación y las que incidan en las finalidades de la misma.
13. Conocer de los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de la Junta Directiva.
14. Conformar la lista de los miembros del tribunal de honor, la cual estará integrada por cuatro funcionarios que lleven más de cinco años de ejercicio de la función pública y tengan reconocidas calidades éticas e intelectuales.
15. Conocer, aprobar y desaprobado los informes que se debe presentar el Consejo Directivo y las comisiones sobre asuntos de manejo y administración de la colegiatura.

**CAPITULO**  
**IV JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 19.** La Junta Directiva es el órgano de ejecución y administración del COLEGIO y hace efectivas las decisiones de la Asamblea.

**Artículo 20.** Modificado en Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011. La Junta directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de las diferentes listas que se presenten, para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos. Las planchas con los candidatos a la junta Directiva deberán inscribirse quince (15) días antes de la fecha de la Asamblea; en su defecto, su elección se hará mediante el sistema de postulaciones por cargo, como indica el art. 17 de estos estatutos.

Para ser elegido como miembro de la junta Directiva, el aspirante deberá estar afiliado al colegio por lo menos con un año de anterioridad.

El colegiado aspirante, solo podrá estar inscrito en una plancha y deberá haber expresado consentimiento para ello, salvo aplicación del sistema de postulación por cargos, previsto en el art. 17.

La junta directiva no podrá estar integrada por más de dos Colegiados Honorarios activos, uno de ellos deberá ser vocal. Si uno o más miembros de la Junta directiva electa, renuncian o queda en imposibilidad de ejercer su cargo, lo reemplazara el vicepresidente para el cargo de presidente y los demás cargos por los respectivos suplentes. Si la elección obedece al sistema de planchas lo reemplazara quien le siga en la plancha en orden numérico. Lo anterior solo será procedente mientras no se afecte el quorum decisorio del órgano de ejecución y administración; en su defecto la Junta Directiva deberá citar a Asamblea General.

En la primera reunión de la Junta, que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección, se recibirá el Colegio de la Junta anterior. La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El vicepresidente tendrá voz, pero no voto, salvo que actué en reemplazo del presidente.

**ARTICULO 21.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

1. Reunirse, de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes.
2. Derogado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011
3. Conformar los Comités de Trabajo y velar por el funcionamiento de los mismos.



# **Colegio de Jueces y Fiscales**

## **Distrito Judicial Tunja**

**N.I.T. Nro.800201231-1**

**Afiliado a la Federación Nacional de  
Colegios de Jueces y Fiscales**

4. Presentar a la Asamblea General ordinaria el proyecto de presupuesto de renta, gastos y plan de trabajo para el año siguiente.
5. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea.
6. Designar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, al Colegiado que deba reemplazar al miembro de la Junta Directiva que perdió tal calidad.
7. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación y desafiliación.
8. Crear y remover la planta de personal del Colegio.
9. fijar los salarios de los empleados al servicio del Colegio.
10. Convocar a las reuniones de Asambleas ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los estatutos.
11. Derogado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011
12. Aprobar las actas de sus reuniones.
13. Requerir a los colegiados morosos, para el pago oportuno de las cuotas estatutarias y reglamentarias.
14. Aprobar o improbar los estados financieros que tiene como destino la Asamblea General de Colegiados con visto bueno del revisor Fiscal
15. Poner a disposición de los Colegiados los estados financieros, sus anexos y demás documentos e informes de gestión realizada o en curso.
16. Tomar las decisiones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos en el artículo 3° Título II de los estatutos.
17. Dirigir y administrar responsablemente el Colegio.
18. Elaborar los manuales de funciones de los cargos administrativos y de funcionamiento dentro del Colegio.
- 19.- Modificado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011- Autorizar al Presidente para efectuar negociaciones, inversiones y gastos en cuantía superior a seis (6) salarios mínimos mensuales y que no excedan de veinte (20) Velar y defender la buena imagen del Colegio.
20. Velar y defender la buena imagen del Colegio. 21. Derogado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011
21. Nombrar al contador, decidir su remoción, renuncia y sus honorarios
22. Realizar el Simposio Nacional cuando así lo determine La Federación Nacional de Colegios de Jueces y fiscales previa aprobación en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por la mitad más uno del quorum deliberatorio.

### **CAPITULO V**

#### **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, REVISOR FISCAL Y DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 22. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** Son funciones del presidente y en su defecto del vicepresidente:

1. Llevar la representación legal del Colegio.
2. Presentar a la Asamblea General, informes de la gestión realizada y el plan de trabajo que podrá continuar en el año siguiente, con la discriminación de las actividades académicas, recreativas y culturales; y conjuntamente con el Tesorero, presentar el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para la siguiente anualidad; igualmente los estados financieros del Colegio.
3. Ejecutar los propósitos trazados por la asamblea General de afiliados y los establecidos por los estatutos.
4. Convocar y presidir las reuniones de la Junta directiva, convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de asociados.
5. Coordinar en sentido general el trabajo de los Comités.
6. Autorizar y ejecutar, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y de la Asamblea, el presupuesto de rentas y gastos.
7. Atender lo relacionado con la vinculación y desvinculación de los empleados del Colegio, previa consideración de la Junta Directiva.
8. Actuar como superior jerárquico de los empleados del Colegio.
9. Las demás que la Asamblea y las disposiciones estatutarias y reglamentarias le asignen.



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
**N.I.T. Nro.800201231-1**  
**Afiliado a la Federación Nacional de**  
**Colegios de Jueces y Fiscales**

**ARTICULO 23. TESORERO.** El manejo de los dineros (ingresos y egresos) del Colegio estará a cargo de un tesorero, quien podrá contar con la asesoría de un contador público debidamente acreditado.

Sus funciones son:

1. Verificar la recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Manejar los fondos de la colegiatura.
3. pagar cumplidamente las erogaciones económicas de la agremiación.
4. Llevar los registros contables, en armonía con el contador y el auxiliar administrativo designado por el manual de funciones para tal ejercicio.
5. Rendir cuentas de su gestión a la Junta directiva, de manera periódica y a la Asamblea General de Asociados, al finalizar cada anualidad o cuando se le solicite.
6. Gestionar el cobro de las obligaciones a favor de la entidad.
7. Impartir el visto bueno a las órdenes de pago.
8. Observar un excelente manejo de las cuentas bancarias bajo su custodia y administración.

**ARTICULO 24.** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente.

**REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal debe reunir las calidades que establezca la Ley. Será nombrado por Asamblea General conforme a los Estatutos y Reglamento. Son sus funciones:

1. Velar porque los organismos y empleados del COLEGIO cumplan con sus funciones.
2. Cuidar que el patrimonio del Colegio sea conservado y administrado adecuadamente.
3. Vigilar que se lleven técnicamente la contabilidad del Colegio, los asientos contables y que los estados financieros correspondan a la realidad; además que se respeten los presupuestos aprobados por la Asamblea.
4. Denunciar las conductas violatorias de los estatutos o reglamentos que considere atentan contra los intereses económicos del Colegio patrimonio y buen nombre.
5. Informar a la Asamblea la forma como se ha manejado el Colegio, en sus aspectos financiero, contable y si es el caso, cuando no se cumpla con las disposiciones estatutarias.
6. Verificar la exactitud de los estados financieros con sus respectivos anexos y el presupuesto que se presenta a la Asamblea.
7. En caso de liquidación del colegio intervenir en la comisión liquidadora.

Artículo 25. Artículo Adicionado en Asamblea del 29 de abril de 2022. Son funciones del secretario del Colegio de Jueces y Fiscales de Tunja, las siguientes:

1. Las que le correspondan como tal en la Asamblea General y el Consejo Directivo.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
3. Llevar la correspondencia y el archivo del Colegio.
4. Elaborar el orden del día para la Asamblea General y del Consejo Directivo en asocio con el presidente.
5. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

El Artículo 26°. Derogado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011.

## **CAPITULO VI**

Arts. 27 a 31 Derogados en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011

## **CAPÍTULO VII** **COMITES DETRABAJO**





**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
**N.I.T. Nro.800201231-1**  
**Afiliado a la Federación Nacional de**  
**Colegios de Jueces y Fiscales**

Artículo 32°. Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. EL COLEGIO tiene los siguientes Comités de Trabajo, para la mejor y oportuna realización de sus objetivos; sus funciones son reglamentadas por la Junta Directiva. Los Comités deben conformarse dentro de los quince días siguientes a la posesión de la Junta Directiva.

1. Comité Académico.
2. Comité de Publicaciones y comunicaciones.
3. Comité de Relaciones Publicas.
4. Comité de Control Interno.
5. Comité de Recreación, Cultura y Relaciones Sociales.
6. Comité de Solidaridad.
7. Comités de Estudios Públicos y Legislativas.
8. Comité de Extensión y Afiliación.

PARAGRAFO. El Colegio de Jueces y Fiscales de acuerdo a sus objetivos tendrá una página web y de ser posible una revista o un programa radial que además de ser su órgano de divulgación, publicitará y dará a conocer los programas y proyectos institucionales, fomentará el análisis crítico del derecho e implementará estudios sobre la administración de justicia, procurando difundir los diferentes criterios jurídicos de la función jurisdiccional.

La revista estará a cargo del Comité de Publicaciones y comunicaciones un director, quién contará con el asesoramiento de un Consejo Consultivo.

ARTICULO 32 A.- Artículo Adicionado en Asamblea del 29 de abril de 2022. Son funciones de los vocales del Colegio de Jueces y Fiscales de Tunja, las siguientes:

1. Integrar quórum con los demás miembros del Consejo Directivo y asistir a sus deliberaciones.
- 2- Las demás que señalen los reglamentos internos del Colegio.

**TITULO V**  
**REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 33. El Patrimonio Económico del Colegio lo constituyen:

1. Las cuotas ordinarias (afiliación y sostenimiento) y extraordinarias.
2. Los auxilios y donaciones que se obtengan.
3. Sus bienes muebles e inmuebles y todos aquellos que se adquieran a cualquier título.
4. Los dineros que se recauden en el desarrollo de las actividades programadas.
5. Los dineros existentes en cuentas corrientes y de ahorro.

PARAGRAFO. Toda decisión que comprometa más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Colegio, según el último balance general certificado por el Revisor Fiscal, debe tomarse por la Asamblea General con mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los afiliados.

**TITULO VI**  
**DISTINCIONES**



**Colegio de Jueces y Fiscales**  
**Distrito Judicial Tunja**  
**N.I.T. Nro.800201231-1**  
**Afiliado a la Federación Nacional de**  
**Colegios de Jueces y Fiscales**

**ARTICULO 34.-** Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente. Anualmente el Colegio de Jueces y Fiscales de Tunja, premiará a las personas, funcionarios y empleados que durante el año judicial se hubieren distinguido por sus aportes o trabajos en bien de la Administración de Justicia.

Se entenderá por tales, la participación ciudadana, su esfuerzo por lograr el mejoramiento de la función, la eficacia de la misma y con respecto a los funcionarios y empleados aquellos cuya dedicación y sacrificio merezcan esta distinción.

Regirán tres (3) ordenes de condecoraciones:

1. **CONDECORACIONES AL MERITO CIUDADANO:** para personas naturales o jurídicas ajenas a la función judicial cuyo esfuerzo este dirigido a mejorar la administración de Justicia.
2. **CONDECORACIONES AL MERITO JUDICIAL:** para funcionarios y empleados al servicio de la Rama judicial que se hayan destacado por sus aportes y desempeño en bien de la misma.
3. **HONORES POSTUMOS.** honores Póstumos, para resaltar la vida y obra de quien presto y dedico sus mejores valores a la administración de justicia, o quien habiendo sido colegiado por más de 10 años fallece aún estando colegiado

**ARTICULO 34 A.** Artículo adicionado en Asamblea del 29 de abril de 2022. El nuevo texto es el siguiente. La condecoración es la exaltación a la responsabilidad, la excelencia intelectual, la formación jurídica y humanística de los jueces y empleados. También es el reconocimiento a la participación ciudadana tendiente al mejoramiento de la función judicial y a la eficacia de la misma con el único fin de elevar y promocionar la consagración, capacidad de sacrificio y entrega, en procura del mejoramiento del servicio que los funcionarios prestan a la sociedad.

**ARTICULO 34B.** Artículo adicionado en Asamblea del 29 de abril de 2022. El nuevo texto es el siguiente. Los honores póstumos se surtirán a favor de todo aquel que sacrifique su vida en bien de la Administración de Justicia, y de quienes fallezcan y hayan sido afiliados activos, honorarios o correspondientes durante los últimos 10 años.

**ARTICULO 34C.-** Artículo adicionado en Asamblea del 29 de abril de 2022. El nuevo texto es el siguiente. Dentro de los quince (15) primeros días del mes de noviembre los afiliados podrán presentar candidatos con la motivación respectiva a la Junta Directiva y ésta dentro los quince (15) días siguientes, surtirá la elección. El designado recibirá de manos del presidente del Colegio en un acto especial que se celebre en la fecha que señale la misma Junta en el mes de diciembre la correspondiente condecoración.

**ARTICULO 34D.-** Artículo adicionado en Asamblea del 29 de abril de 2022. El nuevo texto es el siguiente. En el caso de honores póstumos se expedirá resolución en nota de estilo que se entregará a los respectivos familiares.

**TITULO VII**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 35.** La reforma a estos estatutos solo podrá hacerse en asamblea General ordinaria o extraordinaria, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes o representados que se encuentren en la sesión, con derecho a voto.



# **Colegio de Jueces y Fiscales**

## **Distrito Judicial Tunja**

**N.I.T. Nro.800201231-1**

**Afiliado a la Federación Nacional de  
Colegios de Jueces y Fiscales**

### **TITULO VIII**

#### **DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

**Artículo 36. Modificado en Asamblea de afiliados del 29 de abril de 2022. El nuevo Texto es el siguiente.** La duración del Colegio de acuerdo con el artículo segundo de los presentes Estatutos es de noventa y nueve (99) años, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los estatutos.

**Artículo 37.** El Colegio puede ser disuelto y liquidado en los siguientes casos:

1. pro decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los colegiados activos.
2. Por haberse reducido el número de colegiados a menos de 20 y se haga imposible el cumplimiento de los objetivos.
3. Por imposibilidad de cumplir con las obligaciones económicas de sostenimiento y funcionamiento.
4. Por fusión o incorporación a otra agremiación con idénticos objetivos, dispuesta por la Asamblea General y con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los colegiados activos.

**Artículo 38°.** Decretada la disolución del Colegio, por la ley o por la asamblea General, esta elegirá una Comisión liquidadora en la que siempre actuará el Revisor Fiscal.

**Artículo 39°.** Previa la elaboración del inventario y balance general, la comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones pendientes que la Asociación hubiese dejado, de acuerdo con la prelación de créditos que establece la ley. Si realizados todos los pagos quedare algún remanente en efecto o en bienes muebles o inmuebles, este pasara como donación a cualquier fundación o asociación orientada hacia la Administración de Justicia previa aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 40. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir del primero de mayo del año dos mil cinco.**

PARAGRAFO: Modificado en la Asamblea de afiliados del 8 de abril de 2011. La vigencia de la REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN LA ASAMBLEA DEL 8 DE ABRIL DE 2011 comienza a regir para todos los efectos legales y estatutarios a partir del Primero de junio de 2011. Tunja, ocho (8) de abril de dos mil once (2011),

PARAGRAFO 2. La vigencia de la Reforma de Estatutos Aprobada en Asamblea del 29 de abril de 2022, y ratificada en la asamblea del 14 de abril de 2023 empezará a regir a partir del primero (1) de junio del año 2023.

En constancia. firman los suscritos presidentes y secretario designados para la Asamblea General De Afiliados, y la presidenta y el secretario del Colegio tal como aparece.

**Dr.**

Presidente Asamblea

**Dr.**

Secretario Asamblea



**Colegio de Jueces y Fiscales**

**Distrito Judicial Tunja**

N.I.T. Nro.800201231-1

Afiliado a la Federación Nacional de  
Colegios de Jueces y Fiscales